



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00694-2017-PA/TC

LIMA

JOSÉ RAFAEL BLOSSIERS MAZZINI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2017

VISTO

El escrito de fecha 3 de noviembre de 2017 presentado por don José Rafaél Blossiers Mazzini, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que, para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del penal en el que se encuentre recluido el solicitante. En el caso de autos, la parte recurrente presentó el escrito de desistimiento con firma legalizada ante el notario público, como consta a fojas 3 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. Además, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado, esto es, la Resolución cuatro, de fecha 22 de setiembre de 2016, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo. Por lo tanto, al ser el desistimiento del recurso de agravio constitucional un acto unilateral, cabe su estimación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar procedente la solicitud de desistimiento del recurso de agravio constitucional presentado por don José Rafael Blossiers Mazzini en el presente proceso de amparo seguido contra Carlos Miguel Álvarez Junes, fiscal superior adjunto de la Novena



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00694-2017-PA/TC

LIMA

JOSÉ RAFAEL BLOSSIERS MAZZINI

Fiscalía Superior Penal de Lima. Por consiguiente, queda firme la Resolución cuatro, de fecha 22 de setiembre de 2016, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA**